



Expediente: PAOT-2021-4865-SPA-3828

No. Folio: PAOT-05-300/200-09036-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4865-SPA-3828** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato de tres ejemplares caninos (...) dos adultos y un cachorro (...) un perro amarrado todo el tiempo en la intemperie y sin agua constante, sin esquema de vacunas ni desparasitación ni baño. Temperaturas de 0 grados y lluvia y el perro está en tierra sin casa ni cobijo, ahora son 2 perros más en esas condiciones (uno de ellos cachorro de no más de 4 meses). No tienen contacto físico y el poco que les dan es jalones de piel (...) [en el inmueble ubicado en Cerrada Texcalco, número 30, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).*

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Texcalco, número 30, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría ha llevado a cabo los reconocimiento de hechos respectivos en el inmueble referido por la persona denunciante, corroborando que dicho predio tiene como domicilio el ubicado en calle A. Matlalzingo, lote 16-D, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y durante los cuales constató la existencia de diversos ejemplares caninos, realizando la evaluación pertinente y dejando las recomendaciones respectivas, aunado a que en cada visita se dejaron los oficios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble denunciado; sin embargo, no aportó dicha información.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4865-SPA-3828

No. Folio: PAOT-05-300/200-09030-2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, a en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría ha llevado a cabo los reconocimiento de hechos respectivos en el inmueble referido por la persona denunciante, corroborando que dicho predio tiene como domicilio el ubicado en calle A. Matlalzingo, lote 16-D, colonia San Lorenzo Acopilco, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos y constatando la existencia de diversos ejemplares caninos, realizando la evaluación pertinente y dejando las recomendaciones respectivas, aunado a que en cada visita se dejaron los oficios correspondientes, sin que a la fecha del presente documento, alguna persona se haya comunicado a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, en su caso, proporcionara horario y día de la semana en que se pudiera localizar al habitante del inmueble denunciado; sin embargo, no aportó dicha información.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E -----

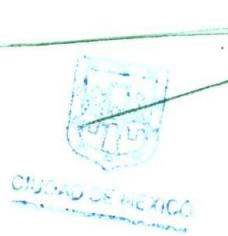
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS